



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1313
11 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1313ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 5 de marzo de 1999, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR
más tarde: Sr. YUTZIS

SUMARIO

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA
Y PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA

Rwanda

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Examen de la aplicación de la Convención en los Estados Partes cuyos
informes debían haberse presentado hace ya mucho tiempo

Congo

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA Y PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA (tema 3 del programa)

Rwanda

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Kananura (Rwanda) toma asiento a la mesa del Comité

2. El Sr. KANANURA (Rwanda) dice que lamenta que su Gobierno no haya podido presentar los informes periódicos octavo, noveno, décimo y undécimo. Este retraso se ha debido principalmente a la guerra que estalló en Rwanda en 1990 y a las matanzas y genocidio de 1994. Después de esos trágicos hechos Rwanda ha trabajado para establecer las instituciones políticas necesarias para restaurar la paz y la seguridad en el país. Su Gobierno agradece al Comité que le permita presentar los mencionados informes en un solo documento en un futuro próximo.

3. Facilita en primer lugar algunos datos informativos sobre el país y dice que la población de Rwanda, que es de 7,7 millones de habitantes, está integrada por tres grupos étnicos, el bahutu, el batutsi y el batwa, y todos ellos hablan el idioma nacional, el kinyarwanda. La distinción entre los tres grupos étnicos no es tan clara como la de las tribus de otros países africanos. Los tres grupos se han mezclado mediante matrimonios, hablan el mismo idioma, comparten la misma cultura y viven juntos en el mismo territorio, y no en zonas independientes.

4. Rwanda, que ha sufrido las consecuencias de la política de exclusión de los regímenes anteriores, está haciendo todo lo que está de su parte por lograr que los miembros de los tres grupos étnicos sean de ahora en adelante iguales, tanto ante la ley como en la práctica real.

5. Examina brevemente la estructura del sistema político y judicial de Rwanda. La Constitución de 1991, el Acuerdo de Paz de Arusha de 1993, la Declaración del Frente Patriótico Rwandés (FPR) de 1994 y el Protocolo de Acuerdo de 1994, constituyen parte integrante de la ley fundamental rwandesa. Los derechos humanos están garantizados por la ley fundamental, los instrumentos internacionales de los que Rwanda es parte y la legislación especial. Los tribunales garantizan su protección. Con arreglo a la legislación aprobada por el Parlamento el 19 de enero de 1999, se ha creado una Comisión Nacional de Derechos Humanos encargada de examinar todas las violaciones de los derechos humanos cometidas en territorio rwandés, en particular por los órganos del Estado, individuos que actuaban en nombre del Estado y organizaciones nacionales que actuaban en Rwanda.

6. Su Gobierno ha iniciado una serie de programas de información sobre los derechos humanos. En los programas educativos se están incluyendo cuestiones de derechos humanos. Se informa también a la población de sus derechos a través de emisiones de radio. Una de las tareas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será sensibilizar más a la población rwandesa en lo referente a los derechos humanos.

7. Por lo que respecta a la aplicación de los artículos 2 a 7 de la Convención, dice que Rwanda ha asumido el compromiso pleno de respetar los derechos humanos fundamentales, y apoya firmemente a todos los pueblos que

combaten la discriminación racial en cualquiera de sus formas. Su Gobierno condena enérgicamente toda actividad que implique racismo o discriminación racial como perjudicial para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y para la paz y seguridad internacionales.

8. Rwanda reconoce los valores y principios proclamados en los convenios internacionales e instrumentos de derechos humanos que ha ratificado, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

9. Al nivel nacional, el principio de no discriminación está firmemente garantizado sobre todo en la Constitución del 10 de junio de 1991 y en el Acuerdo de Paz de Arusha y sus Protocolos. Así como en el pasado se necesitaban documentos oficiales que indicaban el origen étnico, el artículo 16 del Protocolo al Acuerdo suprimió cualquiera de esas referencias.

10. Existen algunas otras leyes y reglamentos que establecen también el principio de no discriminación. Con arreglo al artículo 393 del Código Penal, la difamación, los insultos o las manifestaciones de odio dirigidas contra grupos de personas que son miembros de una raza o religión particular, así como los actos susceptibles de instigar ese odio, se castigan con una pena de prisión de un mes a un año Y/o una multa de hasta 5.000 francos. El artículo 25 del Código del Trabajo prohíbe toda discriminación en el empleo. El Gobierno ha adoptado también medidas para suprimir la discriminación racial en las esferas de la educación, la cultura y la información.

11. Refiriéndose más concretamente a la aplicación del artículo 2, dice que para dar cumplimiento al apartado a) del párrafo 1 del artículo 2, la Constitución reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley sin distinción alguna, prohíbe expresamente la discriminación racial y garantiza a los extranjeros el disfrute de los mismos derechos civiles que los ciudadanos rwandeses.

12. El artículo 28 del Decreto-ley 06/82 de 7 de enero de 1982 sobre la condición de las autoridades judiciales establece que los jueces están obligados a servir la causa de la justicia sin discriminación alguna basada, entre otras cosas, en la raza, el color, el origen, el grupo étnico o el clan. La autoridad judicial suprema para cuestiones administrativas, el Consejo de Estado, puede invalidar cualquier ley, medida o decisión administrativa discriminatoria.

13. Las medidas arriba mencionadas, por su naturaleza misma, dan cumplimiento al compromiso contraído en virtud del artículo 2 de no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones. Tales actos son sancionables en virtud del Código Penal y del Código del Trabajo.

14. Se han adoptado las siguientes medidas para poner en práctica el apartado c) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención: la enmienda y revisión de la Constitución de 1978 mediante la adopción de la Constitución de 1991, que garantiza los derechos y libertades fundamentales; la reafirmación en el Acuerdo de Paz de Arusha de la firme determinación de respetar los

principios del imperio del derecho, la democracia, la unidad nacional, el pluralismo y los derechos humanos y libertades fundamentales; la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el establecimiento de la Comisión de Unidad Nacional y Reconciliación con arreglo a la legislación promulgada el 19 de enero de 1999.

15. Por lo que respecta al cumplimiento del artículo 3 de la Convención, dice que Rwanda ha condenado en todo momento la segregación racial, y el apartheid en particular. Se garantiza la igualdad ante la ley a todas las personas sin distinción alguna. Pero las matanzas y el genocidio de 1994 se produjeron pese a esas medidas y, para prevenir el delito de genocidio de una vez por todas, la Ley de aplicación N° 8/96 de 30 de agosto de 1996 sobre la organización del enjuiciamiento de los delitos que constituyen el crimen de genocidio o crímenes contra la humanidad, que entró en vigor el 1° de octubre de 1990, prevé específicamente el castigo de esos crímenes.

16. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el mencionado artículo 393 del Código Penal prescribe el castigo por todos los actos de discriminación, como lo hace la Ley de aplicación N° 8/86 en relación con el crimen de genocidio.

17. El artículo 16 de la Constitución, que proclama la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley sin ninguna discriminación, es el texto básico por lo que atañe a la aplicación del artículo 5 de la Convención. La igualdad de trato en los tribunales se enuncia en el artículo 92 de la Constitución.

18. Los artículos 310 a 395 del Código Penal garantizan el derecho a la seguridad de la persona y a la protección contra la violencia o lesiones corporales, tanto infligidas por funcionarios gubernamentales como por cualquier grupo o institución individual. Con arreglo al artículo 297, la detención arbitraria es un delito sancionable.

19. La Constitución y la legislación rwandesas garantizan los derechos civiles y políticos enunciados en el artículo 5. Entre ellos figuran el derecho a circular libremente, si bien la inmigración, la emigración y el cambio de residencia están sujetos a ciertas restricciones por motivos de orden público o seguridad del Estado, el derecho a una nacionalidad, el derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge, el derecho a ser propietario, el derecho a heredar, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Los derechos económicos, sociales y culturales están garantizados no sólo en virtud de la Constitución sino también en virtud de la ratificación por parte de Rwanda del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por la legislación, incluido el Código del Trabajo.

20. Con arreglo a su política en materia de vivienda, el Gobierno ha concedido especialmente subsidios a la minoría twa para mejorar las desvencijadas viviendas en las que se alojan. En virtud de una ley de 22 de enero de 1998 se ha creado un fondo para ayudar a los supervivientes más necesitados del genocidio, centrándose en la educación, la salud y la vivienda.

21. La política sanitaria se ha centrado en la prestación de atención médica de bajo costo en los hospitales del Estado, la descentralización de la asistencia sanitaria y la educación sanitaria. Existen planes para ampliar la cobertura de

la seguridad social de forma que se incluya el seguro médico para toda la población.

22. Los artículos 16 y 21 de la Constitución garantizan la igualdad de acceso a los lugares y servicios públicos.

23. Por lo que respecta al artículo 6 de la Convención, el derecho de toda persona a pedir una reparación a los tribunales y otros órganos competentes está garantizado por el artículo 14 de la Constitución.

24. En cuanto al artículo 7, dice que la Ley de aplicación N° 1/1985 prevé establecimientos docentes públicos y privados, y actualmente se están incorporando en sus programas los derechos humanos. La Constitución garantiza la libertad de asociación y la libertad de participar en actividades culturales. Entre los programas oficiales de información en materia de derechos humanos figuran las emisiones de radio que tratan del sistema judicial en general y de los derechos humanos en particular.

25. La reciente creación de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Unidad Nacional y Reconciliación tienen por objeto servir como marco fundamental para la protección y la enseñanza de los derechos humanos. De acuerdo con los compromisos adquiridos en virtud de la Convención, el Gobierno de transición de composición amplia ha otorgado la máxima prioridad a la reconciliación entre los tres grupos étnicos rwandeses y la sustitución de la cultura de la impunidad por una cultura de los derechos humanos.

26. El Sr. van BOVEN (Relator por el país) dice que la pasiva actitud de la comunidad internacional durante el genocidio ocurrido en Rwanda en 1994 ha constituido una grave derrota para las Naciones Unidas en general y para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en particular. En un tiempo en que se está realizando un considerable progreso en la prevención de las violaciones de los derechos humanos, nadie sospechaba que podía producirse una catástrofe de tal magnitud. Muy poco se hizo por evitar esta tragedia.

27. Al poner al día la información del Comité sobre la situación en Rwanda, se ha inspirado, en particular, en el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (A/53/367) y en el informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda (A/53/402), cuyo mandato consistió en formular recomendaciones para mejorar la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilitar la creación y funcionamiento eficaz de una comisión nacional independiente de derechos humanos y formular recomendaciones sobre las situaciones en que podría ser apropiada una asistencia técnica en materia de derechos humanos al Gobierno de Rwanda. Tanto la Alta Comisionada como el Representante Especial informarán al próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. La resolución 156 aprobada por la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones reitera muchas de las cuestiones formuladas por el Comité en la decisión 5 (53) aprobada en su anterior período de sesiones.

28. En los párrafos 4 y 5 de la decisión 5 (53) y en el párrafo 3 de la resolución 156 de la Asamblea General se ha expresado una profunda preocupación por las malas condiciones de seguridad existentes en Rwanda, que están estrechamente vinculadas a la situación del conjunto de la región de los Grandes Lagos. Aun cuando todavía existen poderosas razones para sentirse

preocupados, en los últimos meses se han observado algunas mejoras en el noroeste del país y en otras zonas. Acoge con satisfacción las medidas de prevención y sanción adoptadas por el Gobierno contra los crímenes cometidos por las fuerzas armadas. De acuerdo con el informe publicado en noviembre de 1998 por la Comisión Internacional de Investigación sobre la venta, el suministro y el envío de armas y pertrechos militares en la región de los Grandes Lagos (S/1998/1996), la libre circulación de armas hacia África y dentro de ella es a largo plazo una importante causa de inseguridad e inestabilidad en la subregión del África central. Está fomentada por la presencia de gran número de grupos rebeldes que disfrutaban de un gran apoyo por parte del Gobierno. El destructivo proceso que acarrea se ha visto acelerado por los estrechos vínculos que se han establecido entre los grupos armados, ya que proliferan los ejércitos de perdedores en toda el África central, entre los cuales las fuerzas del anterior Gobierno rwandés son las más violentas, bien armadas, bien organizadas y peligrosas.

29. En lo referente al proceso judicial, condiciones de detención y supervivientes de actos de genocidio, la resolución 156 de la Asamblea General apoya los esfuerzos del Gobierno por proceder contra los miembros de las fuerzas armadas rwandesas que han violado el derecho humanitario internacional, los esfuerzos del Gobierno para la lograr la independencia del poder judicial y aumentar la capacidad del sistema judicial, la continuación de los juicios contra los sospechosos de genocidio y de crímenes de lesa humanidad y el aumento de la protección de los supervivientes de actos de genocidio. Señala que las condiciones carcelarias son todavía deplorables y alienta al Gobierno a seguir buscando soluciones pragmáticas que permitan poner en libertad a un número mayor de presos. Comprende las dificultades que plantea mantener detenidas a unas 125.000 personas, y subraya la necesidad de una asistencia para vigilar sus condiciones y protegerlas contra los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

30. Aun cuando se han realizado progresos en la administración de justicia, al aumentar el número de jueces, fiscales y abogados defensores, todavía existe un cúmulo de necesidades que deben satisfacerse de una forma expeditiva, justa y eficaz. Existe también una gran necesidad de proporcionar asistencia letrada y de ofrecer reparaciones, entre ellas la compensación a las víctimas del genocidio. Acoge con satisfacción la creación de un fondo con este objeto y los esfuerzos del Gobierno para que la propiedad abandonada y ocupada por otros sea restituida rápidamente a sus legítimos propietarios. A este respecto, señala a la atención la Recomendación general XXII del Comité.

31. Después de unos difíciles comienzos, el Tribunal Internacional para Rwanda ha adoptado medidas para agilizar los procedimientos penales. Se han anunciado las sentencias contra el antiguo Primer Ministro, Jean Kambanda, y el anterior alcalde del distrito, Jean Paul Akayesu. Es la primera vez que un tribunal internacional ha basado su sentencia en el delito de genocidio, definido en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948.

32. La terminación de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda indica cierta renuencia por parte del Gobierno a aceptar la vigilancia internacional. Es lamentable que hayan fracasado las negociaciones entre las autoridades y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos para mantener abierta la operación. En su informe a la Asamblea General, la Alta Comisionada ha expresado su pesar y su convencimiento de que Rwanda se seguirá beneficiando de una cooperación y apoyo

internacionales constantes para aumentar su capacidad nacional para la promoción y protección de los derechos humanos.

33. Agradecería que se le facilitara información acerca de los nuevos acontecimientos que se produzcan en la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en la ejecución del plan de cinco puntos del Gobierno, que incluye la formación de vigilantes de los derechos humanos, la iniciación de programas de educación en materia de derechos humanos tanto en la enseñanza oficial como no oficial, el suministro a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la asistencia financiera y técnica necesaria, la iniciación de una campaña de sensibilización pública en relación con los derechos humanos utilizando los medios de información, y la creación de un centro nacional para los derechos humanos que sea un centro de intercambio de información y un centro de formación. Es importante que los grupos étnicos estén representados de forma equitativa en la composición y actividades de la Comisión Nacional y en todas las principales instituciones políticas y sociales del país (párrafo 9 de la decisión 5 (53) del Comité. El Comité agradecería también que se le facilitaran más detalles sobre la Comisión de Unidad Nacional y Reconciliación de Rwanda.

34. Apoya el plan para organizar un seminario o mesa redonda que reúna a expertos regionales e internacionales y a representantes de la Asamblea Nacional, el Gobierno, el poder judicial y la sociedad civil, para iniciar un debate público sobre cómo puede lograrse que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea una institución independiente y eficaz sobre la base de las normas internacionales reconocidas de derechos humanos. El Comité pondrá a disposición de buen grado su experiencia en este contexto como vigilante de las normas contenidas en la Convención.

35. Pese a las mejoras que se han registrado en la situación de Rwanda, muchos de los párrafos de la decisión 5 (53) del Comité continúan siendo aplicables, en particular los que se refieren a la seguridad en el conjunto de la región, la afluencia de armas y los numerosos grupos armados que continúan violando los principios fundamentales del derecho humanitario y no son responsables ante ninguna autoridad. El Comité condena en los términos más duros a aquellos que comercian con armas para obtener beneficio. No tiene ningún reparo en describir a esas sociedades como cómplices de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

36. Los planes y proyectos del Gobierno no constituyen soluciones en sí mismas pero serán unos medios importantes para el establecimiento de mejores condiciones para el disfrute de los derechos humanos. El Comité está dispuesto a ofrecer a las autoridades rwandesas toda la asistencia que necesiten en esos esfuerzos.

37. El Sr. Yutzis ocupa la Presidencia.

38. El Sr. de GOUTTES dice que podría resultar de utilidad que el informe oral ofrecido por el representante de Rwanda se presentara en forma escrita para ser distribuido a los miembros del Comité, lo cual podría constituir sin duda una buena base para un documento que pueda ser utilizado por todos los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados.

39. Refiriéndose a la decisión 5 (53) del Comité, solicita información acerca de los progresos realizados para corregir la subrepresentación de la etnia hutu en importantes instituciones políticas y sociales de Rwanda (párr. 9), la

composición que se espera tenga la Comisión Nacional de Derechos Humanos (párr. 13) y el estado actual de las relaciones entre las autoridades judiciales nacionales y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (párr. 6). Por lo que respecta a la decisión 4 (52) pregunta si el proceso de reconstrucción de las instituciones civiles, en especial las de un poder judicial, ha seguido su marcha, y si se ha producido alguna mejora en las deplorables condiciones de detención de las personas acusadas de graves violaciones de los derechos humanos (párr. 4).

40. El Sr. KANANURA (Rwanda), en respuesta a la pregunta acerca de la subrepresentación hutu, dice que todas las partes que participaron en las conversaciones que condujeron al Acuerdo de Paz de Arusha están representadas en el Gobierno, con la excepción del Movimiento Republicano Nacional para el Desarrollo de la Democracia (MRNDD), a causa de su participación en el genocidio. Se han concedido también diversos cargos ministeriales al Frente Patriótico Rwandés. Así pues, hay más hutus que tutsis en el Gobierno. Además, como cada partido político tiene 11 representantes en la Asamblea Nacional, y debido a la composición étnica de muchos ministerios, hay unas cinco veces más hutus que tutsis en las principales instituciones políticas del país.

41. Por lo que respecta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dice que, tras celebrar consultas con la Iglesia, las organizaciones no gubernamentales y los partidos políticos, el Gobierno ha preparado una lista de diez nombres, que ha sido presentada a la Asamblea General. Todavía no se ha adoptado ninguna decisión acerca de las siete personas que tienen que constituir la Comisión.

42. En 1998 Rwanda propuso un protocolo de cooperación entre el Tribunal Internacional para Rwanda y el Gobierno, pero el Tribunal no ha respondido. Ni el pueblo ni el Gobierno de Rwanda creen que sea justo que los organizadores del genocidio estén siendo juzgados fuera de Rwanda cuando existen instituciones para juzgarlos dentro del país. Se plantean también problemas muy graves en relación con el transporte de testigos -muchos de los cuales son campesinos analfabetos- a Arusha para prestar declaración. Es particularmente difícil garantizar su anonimato, y algunos de ellos han sido asesinados a su regreso a Rwanda. Además, la población no puede comprobar que se está haciendo justicia: por ejemplo, las personas no creen que el antiguo primer ministro haya sido sometido a juicio. Por ello, el Gobierno ha pedido al Tribunal que al menos lleve a cabo parte de las actuaciones judiciales en la propia Rwanda, para mostrar a los supervivientes del genocidio que se está haciendo justicia.

43. Respecto de la cuestión de la reconstrucción de un poder judicial independiente y de las condiciones en que se mantiene a los detenidos, observa que el genocidio ha producido alrededor de 1.200.000 víctimas en un período de tres meses, y que se cree que sus autores son unos 500.000. Existen en la actualidad 136.000 detenidos, pero no existe ningún expediente, ya que fueron detenidos durante el avance del Frente Patriótico Rwandés sobre Kigali para detener el genocidio, y los militares no pudieron mantener registros. Se ha solicitado asistencia y se agradece la ayuda prestada para formar jueces y policías, y la organización "Abogados sin Frontera" ha ayudado en la defensa de los detenidos, pero el número de presos es tan grande que es necesario hallar algún medio para poder hacer frente mejor a la situación. Así pues, el Gobierno ha agrupado a los presos en categorías según la clase de delito. Los acusados de crímenes de genocidio, inclusive los cometidos por personas con autoridad -miembros del Gobierno, militares y funcionarios locales- pero también aquellos que han matado para evitar que los maten, entran en dos categorías. En

una de ellas se incluye a los que han cometido delitos contra la propiedad, que son alrededor de 20.000. El Gobierno quería ponerlos en libertad, pero hasta ahora no ha sido posible, ya que la población del lugar no está siempre dispuesta a recibirlos de nuevo en la comunidad, y algunos que han sido puestos en libertad han sido objeto de venganzas sumarias. Entre 400 y 500 detenidos de las demás categorías han sido juzgados, frente a los dos que han sido juzgados por el Tribunal de Arusha.

44. En lo referente a las condiciones de los detenidos, dice que como normalmente se invierten tres semanas en realizar los preparativos para juzgar a una persona, el Gobierno ha tratado de reducir el número de personas que esperan a ser juzgadas ofreciendo el conmutar la pena a aquellos que confiesen. Desgraciadamente ello ha producido el efecto contrario, ya que cada confesión implicaba que de cinco a diez personas más que todavía estaban en libertad tenían que ser detenidas. En 1995 Rwanda contaba únicamente con 14 prisiones y, pese a la posterior construcción de nuevos centros de detención, el problema es sencillamente que existen demasiados detenidos y todos ellos necesitan alimentos y atención médica. Para que los detenidos puedan pasar algún tiempo al aire libre y al mismo tiempo contribuyan a satisfacer sus propias necesidades alimentarias, se les ha dado la oportunidad de plantar y recoger cosechas en los campos vecinos. Su Gobierno es muy consciente de todo lo que queda por hacer, pero no puede limitarse a liberar a aquellos que han participado en las matanzas porque ello podría provocar otro genocidio.

45. El Sr. van BOVEN pregunta si está acertado al suponer que como la composición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos aún no se ha determinado, ésta no funciona todavía. Pregunta también si la Comisión de Unidad Nacional y Reconciliación de Rwanda ha iniciado sus trabajos y si Rwanda está cumpliendo el plan de cinco puntos del Gobierno para formar vigilantes de los derechos humanos, iniciar programas de educación en materia de derechos humanos, proporcionar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos asistencia financiera y técnica, iniciar una campaña de sensibilización pública y crear un centro nacional para los derechos humanos.

46. El Sr. KANANURA (Rwanda) dice que se ha promulgado la legislación sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero es difícil encontrar siete personas que representen todos los matices de opinión del país. La Comisión de Unidad Nacional y Reconciliación está funcionando actualmente y el Presidente, un antiguo Ministro de Asuntos Sociales y de la Igualdad entre los Sexos, ha sido nombrado en enero de 1999.

47. Por lo que respecta al plan de cinco puntos, el Gobierno espera la ayuda y la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo referente, entre otras cosas, a la formación, asistencia técnica y educación en materia de derechos humanos. En los tres años que vienen actuando en Rwanda, las actividades de los funcionarios de derechos humanos en el país se han limitado a la vigilancia. El Gobierno no está satisfecho con la situación, ya que lo que hace falta es una educación y la creación de una cultura basada en los derechos humanos. Tras 30 años de gobierno basado en la impunidad se necesitarán años para crear esa cultura, y Rwanda cuenta con que la comunidad internacional haga todo lo que esté de su parte para que la Comisión de Derechos Humanos empiece con buen pie.

48. Por último, señala que lo mejor para proteger los derechos humanos es la seguridad, y ésta todavía no existe en Rwanda, como lo demuestran las continuas actividades del movimiento Interahamwe, que opera en la región.

49. El Sr. van BOVEN da las gracias al representante de Rwanda por sus respuestas y dice que espera vivamente recibir el próximo informe periódico y confía en que continúe el diálogo con Rwanda. Al examinar los informes el Comité se interesa en particular por los detalles fácticos y no sólo por el marco jurídico, que a veces puede ocultar la situación real. La situación sigue siendo peligrosa e incluso potencialmente explosiva, y todavía hay en Rwanda y en el conjunto de la región muchos aspectos que inspiran grave preocupación, ya que las situaciones de los países vecinos están íntimamente relacionadas. El Comité mantendrá a Rwanda bajo sus procedimientos de prevención, alerta temprana y acción urgente. Es consciente de las dificultades con que se enfrentan las autoridades y está dispuesto a ayudar en todo lo que sea necesario.

50. El PRESIDENTE desea a Rwanda lo mejor en el camino hacia la paz.

51. Se retira el representante de Rwanda.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Examen de la aplicación de la Convención en los Estados Partes cuyos informes debían haberse presentado hace ya mucho tiempo

Congo

52. La Sra. SADIO ALI (Relatora por el país) informa acerca de la situación relativa a la aplicación de la Convención en el Congo y dice que cuando el Comité examinó la situación en el Congo en marzo de 1998, el país todavía sufría las secuelas del conflicto armado que había estallado en junio de 1997. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías adoptó la resolución 1997/1 (E/CN.4/Sub.2/1997/50) y recomendó que la Comisión de Derechos Humanos examinara la situación en su siguiente período de sesiones. Pese a varios cese el fuego y proyectos de acuerdos formulados por el Comité Internacional de Mediación, presidido por el Presidente del Gabón, Sr. Omar Bongo, fracasaron las negociaciones.

53. La población congoleña está integrada por nueve grupos étnicos principales, subdivididos en unas 75 tribus, además de las dos importantes comunidades gabonesa y francesa, pero la lucha se debió fundamentalmente a un conflicto étnico entre los habitantes del norte, leales al actual Presidente Sassou Nguesso y los del sur, leales al antiguo Presidente Lissouba, que fue obligado a partir al exilio en octubre de 1997. Durante los combates las milicias de ambos bandos detuvieron a muchas personas a causa de su etnia y las mantuvieron en condiciones deplorables. Se informó de que en Brazzaville habían levantado barricadas y detenían a las personas civiles para examinar su documento de identidad y comprobar el idioma que hablaban; muchos miembros de la etnia del bando contrario fueron muertos inmediatamente. Se afirmaba también que las fuerzas gubernamentales habían detenido, golpeado y matado a personas a causa de su etnia.

54. Según diversas fuentes, desde que finalizó la guerra la precaria paz se ha deteriorado aún más y ha aumentado la inseguridad. Amnistía Internacional ha recibido informes según los cuales las fuerzas gubernamentales, incluida la propia milicia del Presidente Sassou Nguesso ("Cobras") matan deliberadamente a los civiles desarmados sospechosos de apoyar a los grupos armados de la oposición ("Ninjas"), leales al antiguo Primer Ministro Kolelas. Se informa de que miles de personas se han visto obligadas a abandonar sus hogares para refugiarse en los bosques, y hasta 15.000 de ellas han huido a la vecina República Democrática del Congo. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha hecho varios llamamientos a todas las partes para que garanticen la seguridad de la población civil y la prestación sin restricciones de asistencia humanitaria.

55. En julio de 1997 el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló a la atención la explosiva situación que reinaba en el país; había recibido testimonios del bombardeo indiscriminado de barrios populares en Brazzaville y de ejecuciones sumarias de civiles y combatientes (E/CN.4/1998/68/Add.1). Las autoridades deberían investigar las denuncias en relación con el derecho a la vida, juzgar a los autores de delitos y ofrecer indemnizaciones a las familias de las víctimas. Ha informado de que ambas partes son responsables de torturas y muertes deliberadas y arbitrarias, y de que la mayoría de las víctimas son elegidas a causa de su identidad étnica.

56. En noviembre de 1998, el Observatorio de Derechos Humanos del Congo de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) informó de más de 100 ejecuciones sumarias desde que las nuevas autoridades habían asumido el poder, de detenciones y prisiones ilegales, violaciones sistemáticas de los derechos humanos y actos de discriminación racial contra víctimas bien elegidas, y de la ineficacia del sistema judicial, lo que estaba conduciendo al Congo al caos y a la barbarie. La policía que todavía funciona es la que apoya los actos del Gobierno; y la libertad de expresión ha sido suprimida. Es frecuente la discriminación social y la violencia, incluido el abuso sexual contra mujeres y niños, incluso por parte de los guardianes de las prisiones.

57. El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios señaló (E/CN.4/1998/31) que la decidida intervención de mercenarios se ha convertido en uno de los ingredientes del conflicto. Paradójicamente, los mercenarios habían sido reclutados y entrenados anteriormente, bajo el Gobierno legítimo del Presidente Lissouba. El Congo todavía no ha ratificado la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, que firmó en 1989, y el Comité debería instar al Congo a que adopte sin demora las medidas necesarias.

58. Durante una visita a la República del Congo realizada en julio y agosto de 1998, los delegados de Amnistía Internacional comprobaron que no se había realizado ninguna investigación independiente e imparcial acerca de las violaciones de los derechos humanos cometidas en los meses y años anteriores y nadie había sido juzgado por dichas violaciones.

59. Con arreglo al informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de 1997, los pigmeos son objeto de una grave discriminación en el empleo, en la salud y en la educación. Los ciudadanos recurren a menudo a la "justicia

vigilante" y matan a los presuntos ladrones y "hechiceros". Muchos pigmeos tienen un "patrón" bantú al cual están sometidos a perpetuidad.

60. La Relatora por el país concluye que a la vista de la lamentable situación que reina en el Congo, es necesario que el Comité adopte medidas.

61. El Sr. BANTON recuerda al Comité el procedimiento adoptado al tratar del caso de Haití. Teniendo en cuenta la información facilitada por la Relatora por el país, el Comité deberá expresar su preocupación sobre la situación de la aplicación de la Convención en el Estado Parte, solicitar información actualizada e instar al Estado Parte a que reanude su diálogo con el Comité y haga uso de la asistencia técnica de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

62. La Sra. SADIO ALI insiste en que debe instarse al Congo a que adopte las medidas necesarias para ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Subraya el hecho de que, según el informe de Amnistía Internacional, no se ha realizado ninguna investigación independiente sobre las violaciones de los derechos humanos y nadie ha sido juzgado, y que, pese a las iniciativas adoptadas por los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos, el Comité y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, todavía no se ha adoptado ninguna medida.

63. Atendiendo a una sugerencia del Sr. FERRERO COSTA, el PRESIDENTE pide a la Sra. Sadiq Ali que prepare un proyecto de decisión con la asistencia del Sr. Banton.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.